



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la cesión y uso de los locales municipales del Ayuntamiento de Llanera. Expte. 1370/2015.

Anuncio

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2015, por el que se había aprobado inicialmente el "Reglamento de regulador de la cesión y uso de los locales municipales del Ayuntamiento de Llanera" al no haberse presentado alegaciones y/o sugerencias contra el mismo durante el plazo de su exposición, treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 281, de fecha 3 de diciembre de 2015.

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del acuerdo, por dichas Administraciones públicas (artículos 65.2 y 70.2 LRRL).

ACUERDO

9. EXPTE.—1370/2015 ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Consumo y Sanidad en reunión celebrada el día 28 de octubre de 2015.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...).

Se somete el asunto a votación, estando presentes dieciséis miembros de la Corporación (de los diecisiete que legalmente la componen).

Votos a favor: el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales de IU, los Concejales de Somos-Llanera y el Concejal de Ciudadanos. Total: Diez.

Votos en contra: los Concejales del PP. Total: Seis.

Abstenciones: Ninguna.

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

La participación ciudadana se configura como uno de los ejes más importantes para el desarrollo de un proceso democrático real y participativo, siendo que las asociaciones y colectivos de nuestro Municipio demandan cada vez más espacios y locales donde ejercer sus actividades y funciones.

A este efecto la carencia de una regulación propia en la cesión y uso de los locales municipales causa algunas dificultades, haciéndose necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la cesión y el uso de estos espacios para cada supuesto.

Por tal motivo se elabora el que se pasa a denominar como Reglamento regulador de la cesión y uso de los locales municipales del Ayuntamiento de Llanera, conforme a la redacción que obra en el expediente; todo ello en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Municipio.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

Acuerda

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la cesión y uso de los locales municipales del Ayuntamiento de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente, modificando la redacción de los artículos 9 y 17.5 que quedan con la siguiente redacción:

"Artículo 9.—Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual.

Las cesiones de un local municipal con carácter puntual se deberán de solicitar en las Oficinas del Registro del Ayuntamiento de Llanera, presentando un escrito dirigido a la Alcaldía, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad. En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Fecha y duración de la cesión.



- Actividad/es a realizar.
- Previsión de ocupación (N.º de público asistente previsto).
- Finalidad de la cesión.

En el supuesto de que las actividades a realizar no superen una temporalidad de uso del espacio de 24 horas, y no entorpezca la actividad de la instalación solicitada, se podrá solicitar con carácter excepcional y con causa justificada la cesión del local con tres días laborables de antelación.

El Ayuntamiento evaluará todas las solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y con los criterios de rentabilidad social y cultural. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos que estén en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otras instituciones”.

Artículo 17, apartado 5:

“Queda prohibido la tenencia y consumo de sustancias Psicotrópicas y/o ilegales. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía y de aquellos animales que formen parte de terapias asistidas con los mismos”.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Actualmente, la participación ciudadana se configura como uno de los ejes más importantes para el desarrollo de un proceso democrático real y participativo. Asimismo, las asociaciones y colectivos de nuestro municipio demandan cada vez más espacios y locales donde ejercer sus actividades y funciones. Cada parroquia de nuestro concejo se encuentra en un proceso continuo de dinamización, organización y desarrollo, constituyendo las infraestructuras municipales centros colectivos que cumplen una importante función social y ciudadana. Además, el fomento del tejido asociativo facilita el preservar la riqueza cultural y social de la comunidad.

Por otra parte, la carencia de una regulación propia en la cesión y uso de los locales municipales causa algunas dificultades, haciéndose necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la cesión y el uso de estos espacios para cada supuesto. Es en este marco donde el Ayuntamiento de Llanera, conforme con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, ejerce su potestad reglamentaria y de auto organización.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de las cesiones temporales de los locales municipales propiedad de este Ayuntamiento, y de aquellos sobre los que ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización, o que pudiera hacer por razones de interés público o social. Además, también se regula el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a todos los locales, instalaciones y edificios susceptibles de utilización por particulares, entidades o asociaciones, siempre que su uso no estuviere regulado por algún reglamento específico, contrato o cualquier norma de rango superior.

Artículo 3.—Fines de la cesión.

La cesión y el uso de los locales deberán estar orientados hacia los siguientes fines:

- Fomentar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida municipal.
- Propiciar la puesta en marcha de actividades culturales, formativas, informativas, educativas y lúdicas que se desarrollen en el municipio por las distintas asociaciones.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos facilitará el aprovechamiento inteligente de estos recursos disponibles.



Artículo 4.—*Tipologías de cesión.*

Las cesiones serán de dos tipos:

- Cesión de uso con carácter puntual para una o varias actuaciones concretas.
- Cesión de uso con carácter temporal por el tiempo acordado entre las partes.

Título II. Régimen Jurídico y Órganos Decisorios

Artículo 5.—*Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico establecido en virtud del presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 6.—*Órganos decisorios.*

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno, que serán resueltas por dicho órgano, o en su caso, por la Junta de Gobierno Local si actúa con competencias delegadas.

Título III. Cesiones con carácter puntual

Artículo 7.—*Concepto.*

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas a una persona física o jurídica.

Artículo 8.—*Beneficiarios de la cesión.*

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas, que tengan necesidad de un local para realizar actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio. No se cederá el local para la realización de actividades con fines lucrativos. Tendrán preferencia en la concesión de solicitudes aquellas que tengan como finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos del municipio, que previamente estuviesen programadas, fuesen periódicas y que hayan estado realizadas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro municipal. Si solamente se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia el tipo de actividad. Cuando coincidan el tipo de actividad y de solicitante, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro municipal.

Asimismo, podrán ser autorizadas las actividades provenientes de grupos políticos, sindicatos, entidades y asociaciones empresariales o de índole artístico, técnico o profesional, siempre que no interfieran con la actividad regular del espacio de que se trate y lo soliciten en tiempo y forma.

Artículo 9.—*Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual.*

Las cesiones de un local municipal con carácter puntual se deberán de solicitar en las Oficinas del Registro del Ayuntamiento de Llanera, presentando un escrito dirigido a la Alcaldía, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad. En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Fecha y duración de la cesión.
- Actividad/es a realizar.
- Previsión de ocupación (N.º de público asistente previsto).
- Finalidad de la cesión.

En el supuesto de que las actividades a realizar superen una periodicidad de uso del espacio de 24 horas, y no entorpezca la actividad de la instalación solicitada, se podrá solicitar con carácter excepcional y con causa justificada la cesión del local con tres días laborables de antelación. El Ayuntamiento evaluará todas las solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y con los criterios de rentabilidad social y cultural. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos que estén en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otras instituciones.

Artículo 10.—*Obligaciones de los cesionarios.*

Los titulares de este tipo de cesiones de carácter puntual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable.
- En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.
- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la agrupación, entidad o asociación que solicitó la cesión del local.



- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.
- Se podrá revocar la cesión de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reguladoras y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.
- En lo demás se estará a cuanto se establece en el artículo 16 para lo que no resulte incompatible con esta forma de cesión.

Título IV. Cesiones con carácter temporal

Artículo 11.—*Concepto.*

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación o colectivo inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, realizada con una duración mínima de un año, con carácter gratuito y en precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 12.—*Beneficiarios.*

Esta cesión se realizará preferentemente a favor de las asociaciones de ámbito municipal sin ánimo de lucro, que tengan su sede en Llanera y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Además, será necesario que las mencionadas entidades tengan como finalidad el bien común de los vecinos y vecinas a través de sus diversas manifestaciones.

Artículo 13.—*Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal.*

Las solicitudes de cesión de uso con carácter temporal de un local municipal por primera vez, contendrán escrito y memoria de actividades que deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Llanera.

En el caso de renovación, las Asociaciones presentarán escrito por el mismo conducto.

La comunicación de renovación deberá ser enviada durante la primera quincena del mes de septiembre. La resolución de renovación para el uso del local a favor de la asociación solicitante, se hará efectiva entre el 15 y el 30 de septiembre. La resolución corresponderá al órgano competente conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 14.—*Plazo de duración.*

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable previa solicitud del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad, así como la actualización de su funcionamiento en el Registro Municipal de Asociaciones. Por su carácter de precario, el Ayuntamiento de Llanera podrá extinguirla en cualquier momento, siendo causa de rescisión del convenio el incumplimiento de éste en alguna de sus obligaciones así como el incumplimiento de alguno de los artículos que en este documento se citan, sin indemnización, previo requerimiento al interesado con un plazo de quince (15) días de antelación. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de quince (15) días realice las alegaciones que crea conveniente.

Artículo 15.—*Derechos de las personas y asociaciones cesionarias.*

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar y mantener en óptimas condiciones el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 16.—*Obligaciones de las asociaciones y personas cesionarias y condiciones de la cesión.*

Serán obligaciones de la persona o entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- El Ayuntamiento podrá acceder en cualquier momento a los locales cedidos. El acceso habrá de hacerse en circunstancias justificadas y de fuerza mayor, previo aviso a algún miembro de la directiva o persona física.
- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- Utilización de los locales ajustándose siempre a la normativa de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de éste. Corresponde a las asociaciones y colectivos mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.
- Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior del local sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento, al que deberán comunicar, de modo inmediato cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación.



- En previsión de posibles contingencias se debe de tener muy presente que en ningún momento se deberá de sobrepasar el aforo máximo del local y/o instalación.
- En todo momento debe de ser el solicitante quien se responsabilice del orden y buen uso de las instalaciones y garantice el cumplimiento de las normas establecidas con carácter general, poniendo los medios que sean necesarios para lograr tal objetivo.
- Se deberán de adoptar las medidas de seguridad necesarias asumiendo que el Ayuntamiento no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, por los daños y/o incidentes tanto materiales, como personales o morales que, durante y con motivo de la utilización de dichos medios así como de la actividad en los mismos desarrollada y por acción u omisión de cualquier clase, pudieran producirse. Al respecto será de cuenta de los solicitantes la exclusiva responsabilidad por cualquier daño o incidente que se derive de la actividad realizada y/o adecuada utilización de los medios que se ponen a su disposición, para lo que se deberá de concertar la oportuna cobertura -póliza de seguros-en los términos previstos en este Reglamento.
- Esta autorización no prejuzga ni permite prescindir del cumplimiento de cuantas obligaciones legales sean precisas, así como obtención aquellos otros permisos y autorizaciones que resulten necesarios con motivo del ejercicio de la actividad a realizar, lo que será de la competencia y responsabilidad y deberá de ser gestionado por los solicitantes.
- El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios, previa autorización expresa del Ayuntamiento realicen en los locales.
- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.
- En el caso de los locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso: Creación de una Comisión Coordinadora de uso del local social compartido, formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.
- Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos. La realización de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.
- Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).
- Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades: Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que incumpla normativas de seguridad y salud vigentes así como la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.). No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial de los mismos, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura de los locales.
- En cumplimiento de la normativa legal vigente para los locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad de este documento.

Título V. Normas generales de funcionamiento

Artículo 17.—Normas generales de funcionamiento.

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

17.1.—El Ayuntamiento de Llanera asumirá los gastos de luz, agua y mantenimiento de zonas comunes de los locales cedidos.

17.2.—El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

17.3.—El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de la actividad que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de la actividad, limpieza, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

17.4.—Todas las asociaciones deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

17.5.—Queda prohibido la tenencia y consumo de sustancias psicotrópicas y/o ilegales. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía y de aquellos animales que formen parte de terapias asistidas con los mismos).

17.6.—Se prohibirá la entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

17.7.—No podrá instalarse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.



17.8.—Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Llanera.

17.9.—No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

17.10.—En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

17.11.—Las actividades con cierta permanencia (talleres, cursos etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas únicamente por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 18.—*Seguro de responsabilidad civil.*

Las asociaciones o personas físicas titulares de cesiones con carácter temporal tienen que contratar una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La cobertura mínima a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 30.000 euros.

En las concesiones que se hagan con carácter puntual se deberán suscribir los siguientes seguros:

- Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.
- Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

Título VI.—Régimen sancionador

Artículo 19.—*Infracciones.*

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.
- Infracción grave:
 - Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.
 - Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
 - Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.
 - La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.
- Realizar actividades que contravengan la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Infracción muy grave: será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

Artículo 20.—*Sanciones.*

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Infracción leve: multa de hasta quinientos euros (500,00 euros) y privación del uso del local de hasta tres meses
- Infracción grave: multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos euros (1.500,00 euros) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.
- Infracción muy grave: multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Disposición adicional

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe de la Comisión Informativa con competencias en materia de Participación ciudadana, en su caso, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes. La resolución municipal pondrá fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículos 65.2 y 70.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Posada de Llanera, a 18 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2016-00490.